
STSJ de Catalunya de 22 de junio de 2004, recurso 14/2004

Aplicabilidad de la caducidad en los procedimientos disciplinarios (acceso al texto de la sentencia)

El Tribunal modifica el criterio mantenido en resoluciones anteriores sobre la aplicabilidad de la caducidad en los procedimientos disciplinarios: **el actual marco normativo y razones de seguridad jurídica determinan la terminación del procedimiento por caducidad cuando se traspasen los plazos establecidos para su tramitación.**

Este cambio de criterio lo realiza en base a los siguientes fundamentos:

- La Disposición Adicional de la Ley 22/1993 de 1993, que prevé que los procedimientos disciplinarios que afectan al personal de la Administración General del Estado, se regirá por su normativa específica, y en su defecto por la Ley 30/1992 y su art. 44.
- El art. 44 de la Ley 30/1992, que prevé la caducidad respecto de los procedimientos sancionadores que ejercite la Administración.
- El art. 69 de la Ley 24/2001, que prevé que el plazo de notificación y resolución de los procedimientos disciplinarios de los funcionarios de la Administración General del Estado será de 2 meses.